



ANTOFAGASTA, 16 OCT. 2020

VISTOS:

1° Las instrucciones impartidas por la autoridad comunal mediante la Orden de Servicio Prov. A-2020-8489, de fecha 01 de octubre de 2020.

2° Que existe la necesidad de adecuar la normativa acorde a los requerimientos actuales del uso del recinto deportivo denominado Estadio Regional Calvo y Bascuñán.

3° Que la Resolución N°200 Exenta, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, publicada con fecha 21 de marzo de 2020, que dispone medidas sanitarias por brote de Covid-19, indica en el numeral 5 de su parte resolutive: *"Prohíbese la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados. Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión"*.

4° Que la Resolución N°591 Exenta, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, publicada con fecha 25 de julio de 2020, dispuso en su numeral 40 *"Prohíbanse las actividades y eventos deportivos"*.

No obstante, lo anterior, podrán realizar actividades o eventos deportivos, aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La Subsecretaría del Interior podrá autorizar actividades o eventos deportivos cualquiera sea el Paso en la que se encuentre la localidad donde se realicen. Las actividades o eventos deportivos autorizados en virtud de este numeral deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo, elaborado por el Ministerio del Deporte.

En el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento de Estadio Seguro del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda. Para estos efectos, deberá contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, en la que se dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo del estadio".

5° Que el numeral 64 de la antes referida resolución indica que *"Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados. Para aquellas actividades que sean de naturaleza colectiva, podrán concentrarse un máximo de 5 personas en lugares cerrados y 25 personas en lugares abiertos."*

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público. No está permitido el uso de camarines o lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas del establecimiento.

PASA A LA HOJA N°2



Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40°.

6° Que, atendidas las circunstancias actuales, descritas previamente, que conllevan una nueva modalidad de eventos deportivos sin asistencia de público, se hace necesario incorporar un nuevo derecho municipal a la Ordenanza existente.

7° Las facultades conferidas por la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el artículo 12; 65 letra L), y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 letra I) de la señalada Ley N°18.695.

8° Lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en Sesión Ordinaria N° 28 efectuada con fecha 07 de octubre de 2020; según consta en Certificado N°414/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, mediante la cual el Secretario Municipal certifica que el Concejo Municipal prestó su aprobación efectuar la presente modificación, se dicta la siguiente:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 004/2018 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO REGIONAL CALVO Y BASCUÑAN Y SUS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza N° 004/2018, del Título II, agregándose los siguientes derechos:

“c) Eventos Deportivos de Fútbol Profesional sin espectadores:

En aquellos casos en que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, los partidos de fútbol profesional deban realizarse sin asistencia de público, por causas inimputables al arrendatario, es decir, enteramente ajenas a su voluntad, se aplicarán los valores que se detallarán a continuación, dichos derechos se pagarán por partido y permitirán seis horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha fijada para el evento.

Los valores corresponderán a los siguientes:

Cuadro N°1:

		Partido
Campeonatos Nacionales	1° División A	90 UTM
	1° División B	36 UTM
	2° División	24 UTM
Campeonatos Nacionales	Copa Chile	90 UTM
	Otros	



Torneo Internacional	Copa América, Copa Libertadores, Copa Sudamericana, otros.	132 UTM
Partidos Amistosos		30 UTM
Partido amistoso Selección chilena	Adulta	Exenta de pago

Los montos de los derechos a pagar están expresados, en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M.).

ARTÍCULO TRANSITORIO: En todo lo no modificado, se mantiene la Ordenanza Municipal vigente.

Las modificaciones realizadas por la presente Ordenanza se entienden parte integrante de la Ordenanza N° 004/2018 sobre derechos municipales por uso de las instalaciones del Estadio Regional Calvo y Bascuñán y sus dependencias.

La presente ordenanza deberá ser publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 42 del Decreto Ley N°3063, sobre Rentas Municipales.

Los nuevos derechos establecidos en la presente ordenanza comenzarán a regir el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

HÉCTOR GÓMEZ SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL



IGNACIO POZO PIÑA
ALCALDE SUPLENTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

Prov. A-2020-8489